



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00320-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que vencido el término de traslado otorgado en auto anterior, la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que vencido el término de traslado para que el demandante se pronunciara respecto del contrato de transacción aportado por la demandada REHABTEC S.A.S., aquel guardó silencio.

Es así, como una vez verificada dicha transacción, se evidencia que cumple con los requisitos de que trata el artículo 312 del C.G.P aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, además de abarcar las pretensiones de la demanda, por lo que el despacho impone su aprobación y en consecuencia, dará por terminado el proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre el demandante y REHABTEC S.A.S del 23 de octubre de 2020, la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a costas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 312 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa desanotaciones a que haya lugar.

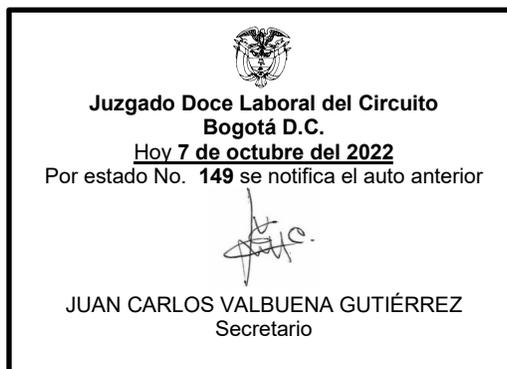


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00275-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda dentro el término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda aportado, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 12-33 archivo 009). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 34 archivo 009).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

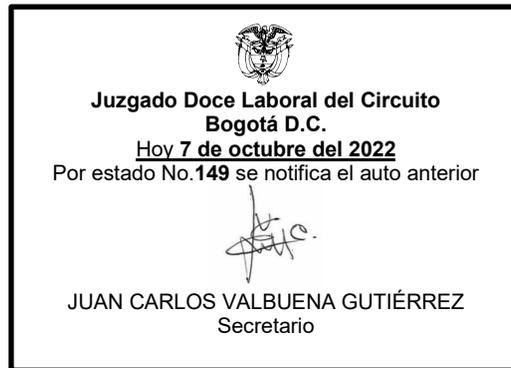
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210027500

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00281-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas NEXARTE y COLPENSIONES allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que una vez realizada la notificación, ordenada en auto del 23 de agosto de 2021 al correo electrónico soagropal@gmail.com, la demandada SOAGROPAL SOCIEDAD AGRÍCOLA PALMERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN guardó silencio, y como quiera la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, y se tiene certeza de la entrega del mensaje de datos (fls. 10 a 12 archivo 16), se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, revisados los escritos de contestación de demanda allegados por las demás demandadas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-35 archivo 007). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 007)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la abogada CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 64.479.642 y titular de la T.P. No. 152.031 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., en los términos y



para los efectos indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal (pg. 52 a 53 archivo 008).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de SOAGROPAL SOCIEDAD AGRÍCOLA PALMERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y su conducta se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal séptimo del auto del 23 de agosto de 2021 y efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

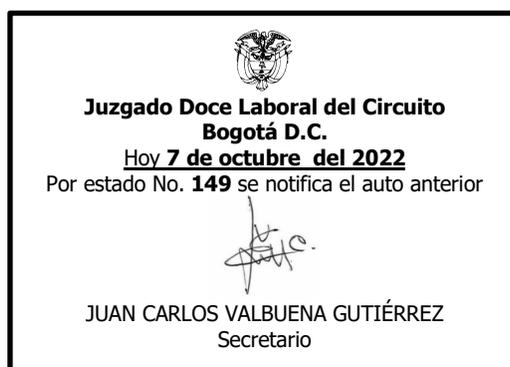
SÉPTIMO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00383-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que Avianca allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez admitido el proceso y sin que medie trámite de notificación, la demandada allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER al abogado ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO, identificado con C.C. No. 1.075.655.441 y titular de la T.P. No. 232.007 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 10).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de

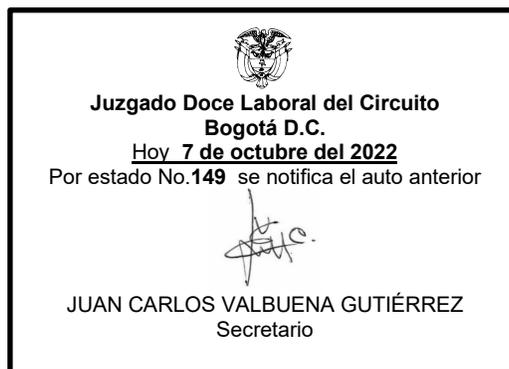


haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00388-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó constancias de notificación y la demandada se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó las diligencias de notificación a la demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de enero de 2022, sin embargo, no aportó constancia de entrega o acuse de recibido por parte de la accionada, como tampoco se observa el archivo adjunto contentivo de la demanda con los anexos respectivos (fls. 1 a 3 archivo 007).

No obstante, se observa que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., allegó escrito de contestación y poder, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con C.C. No. 11.431.461 y titular de la T.P. No. 56196 del C. S. de la J., como apoderado principal de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB S.A. E.S.P., de conformidad con la escritura pública No. 1155 del 25 de julio de 2014 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá (fls. 54 a 55 archivo 008).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB S.A. E.S.P., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes



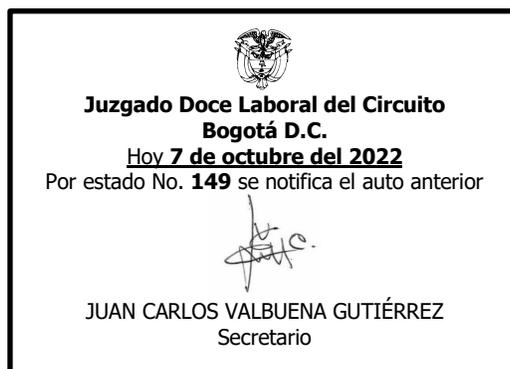
deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad con el Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre el escrito de subsanación de la demanda** obrante en el archivo 004 del expediente digital, como quiera que se observa que la contestación previamente allegada, se efectuó respecto de la demanda inicial, inadmitida en auto del 17 de septiembre de 2021 (archivo 003). Razón por la cual, deberá ajustar la contestación y pronunciarse respecto de los hechos y fundamentos contenidos en el escrito de subsanación de la demanda.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00493-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que pese a que se aportó diligencia de notificación a la demandada PORVENIR S.A.(fl. 1 archivo 04), lo cierto es que no puede darse por válido dicha notificación, pues de la documental aportada no se tiene certeza de la entrega del mensaje o acuse de recibido por parte de la demandada, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, se denota que PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de la demanda y poder, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P. aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior y una vez verificados los escritos de contestación aportados, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S de la J como apoderada judicial de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal (fl.37 archivo 06).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: Reconocer a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificado con C.C. N° 52.532.969 y T.P. N° 228.020, como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública N° 1185 de la Notaria 14 de Medellín (fls. 45 a 52 archivo 09).



CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 788 del 6 de abril del año 2021 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 31-68 archivo 10) en la cual está adscrito (pg. 53 archivo 10).

SEXTO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo motivado.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

OCTAVO: RECONOCER al abogado DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO, identificado con C.C. No. 1.085.291.127 y titular de la T.P. No. 329.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal (fl. 192 archivo 07).

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

DÉCIMO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias, so pena de tener por no contestada la demanda:

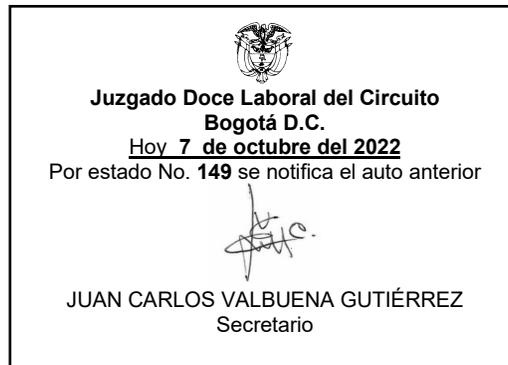
- A.** De conformidad al numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., el Dr. CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ deberá acreditar en debida forma su calidad de apoderado de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, como quiera que no fue allegado con la contestación de la demanda, pues en la Resolución que aporta y con la que pretende demostrar su calidad de apoderado, no aparece el nombre del profesional que presenta el escrito de contestación en representación de dicha cartera ministerial.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210056100-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada UGPP, allegó escrito de contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de contestación de la demanda aportado por la demandada, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada KARINA VENCE PELÁEZ identificado con C.C. No. 42.403.532 y T.P. No. 81.621 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No. 605 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá (fls. 3-16 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

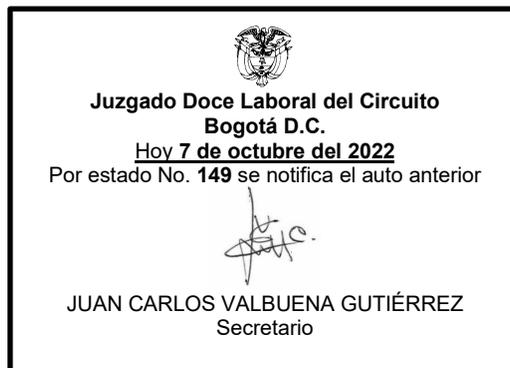
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210056100

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00423-00.** Al despacho informando que la parte accionante presentó vía correo electrónico escrito de impugnación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital se evidencia que el fallo de la acción de tutela de la referencia, fue notificado el 29 de septiembre de 2022 y el apoderado de la parte accionante presentó escrito de impugnación en el término de ley, por lo que se dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra del fallo proferido el 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 7 de octubre del 2022</u> Por estado No. 149 se notifica el auto anterior</p> <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ Secretario</p>
